cional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Calvo Rodríguez, quien/postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de septiembre de 1977 y 28 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1979, cuya contra dispositiva os como sigues. parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Manuel Calvo Rodríguéz, en su propio nombre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete y veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, que deciaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

3525

ORDEN de 25 de en²ro ae 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Au-diencia Nacional, dictada con fecha 12 de junio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Conrado Gonzalo Gómez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-adminitrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demanante, don Conrado Gonzalo Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio del Ejército de fecha 21 de junio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue: mo sigue:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Conrado Gonzalo Gómez contra la resolución del Ministerio del Ejército de fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra el acuerdo de la Dirección de Personal del Ministerio del Ejército de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegó al recurrente el ascenso al empleo de Comandante Honorario, por ser los indicados actos administrativos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia la propunciamos mandantes de propunciamos de propunciam

Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J.E.M.E.).

3526

ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Au-diencia Nacional, dictada con fecha 11 de junio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo Villasanz Ledesma.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Na-cional, entre partes, de una como demandante, don Bernardo Villasanz Ledesma, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendi-da por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 6 de agosto de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado don Francisco de la Fuente Arévalo, en nombre de don Bernardo Villasanz Ledesma, contra resolución del Ministerio de Defensa de seis de agosto de mil novecientos setenta y seis, que declaramos conforme a derecho; sin hacer condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expressada contenção Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa;

3527

ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Au-diencia Nacional, dictada con fecha 20 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Martinez de la Torre.

Excmo. Sr., En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Andrés Martinez de la Torre, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del sentencia con fecha 20 de mayo de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 20 de mayo de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 20 de mayo de 1979, que perte dispositivo sentencia con fecha 20 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Andrés Martínez de la Torre contra la resolución del señor Ministro del Ejército de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución del Subsecretario de dicho Departamento de fecha diecinueve de enero del mismo año, que denegó al recurrente su reclamación de trescientas mil pesetas por daños y perjuicios, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el señor Martínez de la Torre tiene derecho a percibir la indemnización de trescientas mil pesetas por los daños y perjuicios que le fueron causados como resultados de las lesiones producidas a aquél el uno de marzo de mil novecientos setenta y uno, indemnización compatible con la pensión que le pudiera corresponder, en caso de que ingresase en el Cuerpo de Mutilados; sin hacer imposición de cestas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del E_j ército (J.E.M.E.).

3528

ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Au-diencia Nacional, dictada con fecha 28 de septiem-bre de 1979 en el recurso contencioso-administrati-vo interpuesto por don Antonio Vélez Ramos.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Exemo, 5r.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Vélez Ramos quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Aire de 2 de agosto de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue: sitiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos no haber lugar al recurso conraliamos: Que declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vélez Ramos contra resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Aire de dos de agosto de mil novecientos setenta y seis y la desestimatoria del recurso de reposición contra aquella, por ser tales resoluciones conformes con el Ordenamiento Jurídico; todo ello sin hacer expresa declaración en materia de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. michos años.

Madrid, 25 de enero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ai-

3529

ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Au-diencia Nacional, dictada con fecha 16 de mayo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Paz Balado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Paz Balado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 27 de febrero y 12 de mayo de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue: es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Ramón Paz Balado contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de fechas veintisiete de febrero y doce de mayo de mil novecientos setenta y seis, que denegaron a aquél el derecho a ascender al empleo de Teniente Coronel de Artillería, por ser las indicadas resoluciones conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J.E.M.E.).

3530

ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia. Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de julio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Dapena Carro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Ignacio Daplina Carro, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Marina de 28 de julio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que debemos declarar inadmisible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de don José Ignacio Dapena Carro, contra la resolución del Ministerio de Marina de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete, que desestimó la petición referente a la fecha de su afiliación a la Seguridad Social como personal civil no funcionario al servicio de la Administración Militar, por no ser competente esta Jurisdicción para su conocimiento, al venir éste atribuido a la Jurisdicción Laboral; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así nor esta puestro sentencia la propunciamos mandamos

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.*

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-

ministrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Exomo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (A.J.E.M.A.)

3531

ORDEN de 29 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de julio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Merino Gálvez.

Excmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don José Merino Gálvez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado. contra la resolución del señor Ministro de Defensa de 22 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecho 6 de julio de 1978, como fecho 6 de julio de 1978. tencia con fecha 6 de julio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Merino Gálvez contra la resolución del señor Ministro de Defensa de fecha veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de feposición formulado contra la anterior resolución de la misma Autoridad de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y siete, que denegó al recurrente el derecho a percibir el veinte por ciento del sueldo en concepto de gratificación de mutilación, por ser los indicados actos administrativos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En su virtud, este Ministério, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado» número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 29'de enero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3532

ORDEN de 29 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Au-diencia Nacional, dictada con fecha 12 de julio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín del Ser Fernández y nueve más.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Joaquín del Ser Fernández y nueve más, quien postula por sí mismo, y de. otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue: sigue:

Fallamos: —Que estimando el recurso promovido por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en representación de don Joaquín del Ser Fernández, don José Herranz Herrero, don Gregorio Buitrago Illán, don José María Aguirrezabal Ruiz, don Alejandro Gusano Gastón, don Salvador García Ortiz, don Domingo Díaz de Zugazua Martínez de Zuazo, don Angel Carrasco García, don Florencio Solís Hernández, don Bernardo González Carbajo, que le denegaron su petición de percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, por contrarias a derecho, y declaramos el de los recurrentes a percibir dicho complemento, con efectos retroactivos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos para el señor Del Ser Fernández, y para el resto de los recurrentes desde la fecha de su ascenso al empleo de Sargento efectivo, que fue el úno de abril de mil novecientos setenta y cinco para el señor Gusano Gastón y el día primero de diciembre de mil novecientos setenta y tres para el resto de los recurrentes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

Ast por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.